JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER
Güepsa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: **MARTHA LILIANA CORREDOR PEÑA C.C. N°. 52.040.294**
DDO: **NIXON ARLEY BURGOS PARRA C.C. N°. 10.538.035**
Celebrada: 18 de diciembre de 1996

Se halla al despacho, Oficio No. 998 proveniente del Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, por el cual se comunica la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2022, donde se EXONERA al señor NIXON ARLEY BURGOS PARRA de la cuota alimentaria fijada a favor de KAREN ALEJANDRA BURGOS CORREDOR, mediante acta de conciliación celebrada el 18 de diciembre de 1996 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa Santander, dentro del proceso de alimentos adelantado por la progenitora de la demandada, la señora MARTHA LILIANA CORREDOR PEÑA.

Sobre el particular se tiene que en la providencia notificada se resuelve, lo siguiente:

RESUELVE:

Primero: ***EXONERAR*** *al señor* ***NIXON ARLEY BURGOS PARRA*** *de la cuota alimentaria fijada favor de* ***KAREN ALEJANDRA BURGOS CORREDOR,*** *mediante acta de conciliación celebrada el 18 de diciembre de 1996 ante el Juzgado de Güepsa – Santander, dentro de proceso de alimentos adelantado por la progenitora de la demandada, la señora* ***MARTHA LILIANA CORREDOR PEÑA****, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.*

Segundo: ***COMUNICAR*** *al pagador del demandante Caja de Retiro de las FF.MM. - (CREMIL) y al Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa – Santander, para efectos del levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas para respaldar los alimentos que en virtud de este fallo queda exonerado el demandante.* ***Tramítese por secretaria.***

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez, que la sentencia se encuentra en firme y ejecutoriada, este Despacho levantara las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso:

"En Güepsa Sder., a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, (...) el Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL DE GÜEPSA Sder.

RESUELVE: SEGUNDO: Oficiar al señor pagador de Caja de Retiros de las Fuerzas Armadas de Colombia, para que proceda de conformidad, es decir que

se cambie el descuento ordenado inicialmente del 20% del salario mensual que devenga el demandado NIXON ARLEY BURGOS PARRA, por el 15 % de su respectivo salario, dado que se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes. Igualmente ordenar al mencionado pagador reajustar anualmente en un 5 % la cuota en mención. TERCERO: Igualmente ordenar al señor Jefe de División de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional la cancelación del embargo provisional de las prestaciones sociales del 50% que le fueron liquidadas al demandado, y a su vez ordenar descontarle de las prestaciones sociales el equivalente al 10% de las mismas, y sean puesto dicho porcentaje en un CDT en la Caja Agraria de esta localidad, a nombre de la menor KAREN ALEJANDRA BURGOS CORREDOR, y a su vez ordenar al director de la entidad bancaria antes mencionada, que los intereses que produzca en mencionado CDT, se convierta en capital, advirtiendo que dicho dinero lo podrá retirar la menor cuando cumpla la edad de dieciocho años. Líbrese el oficio respectivo. (...)".

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en la diligencia de audiencia de conciliación celebrada el 18 de diciembre de 1996, dentro del proceso de alimentos contra NIXON ARLEY BURGOS PARRA. Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.
El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

Fernanda Estrada

MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria